

2025. "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

Número de identificación único	CCL/RIO/0746 /2025/CV
Partes	SANDRA ELIZABETH TORRES SALAZAR Y DIF MUNICIPAL RIOVERDE, S.L.P.
Secuela de Constancias	
Centro de Conciliación	Rioverde, San Luis Potosí

**ACTA DE CONCILIACION VOLUNTARIA (PAGO EN CHEQUE)**

--- En Rioverde, San Luis Potosí siendo las 14:30 catorce horas treinta minutos del día 29 de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, acuden de manera voluntaria al Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Subprocuraduría de la Defensa del Trabajo con sede en esta ciudad de Rioverde, S.L.P bajo el número de identificación único CCL/RIO/0746 /2025/CV, en términos del artículo 684-E fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, acuden de manera voluntaria a SOLICITAR CONCILIACION PREJUDICIAL, que tiene por objeto 1.-TERMINACION DE LA RELACION LABORAL DE MANERA VOLUNTARIA POR AMBAS PARTES, Se da cuenta de la presencia del trabajador **SANDRA ELIZABETH TORRES SALAZAR** quien se identifica con credencial de elector de folio **IDMEX2772524322** Clave de elector **TRSLSN94101124M600** con numero de Clave Única de Registro de población **TOSS941011MSPRLN09**, misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, quien cuenta con numero celular **487 121 24 57**, quien no cuenta con correo electrónico, asociada de la C. Lic. **ERIKA ISABEL GALLEGOS MARTINEZ** en su carácter de Subprocurador de la Defensa del Trabajo con sede en esta ciudad de Rioverde, S.L.P., quien se identifica mediante cedula profesional número 2804353 así mismo acude el **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P.** a través de su asesor jurídico el C. LIC. **HUGO BALDERAS DAVILA**, quien se identifica con credencial de elector de folio **IDMEX1401543394**, Clave de elector **BLDVHG78111624H500** con numero de Clave Única de Registro de población **BADH781116HSPLVG04**, misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, quien cuenta con numero celular **487 872 07 06** señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **CARRETERA RIOVERDE – SAN CIRO S/N, ZONA CENTRO, RIOVERDE, S.L.P.** correo electrónico **difrycomunicaciones@gmail.com.mx** y para tal efecto exhibe Nombramiento de fecha de expedición 04 de Octubre de 2024 a su favor por la C. **KARINA NOHEMI QUINTERO DIAZ** en su carácter de Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde SMDIF, el que se exhibe en copia simple y certificada, la que previo cotejo le es devuelta copia certificada por ser de su uso personal, ordenándose agregar copia simple al presente convenio a efecto de que surta los efectos legales a que tenga lugar, y una vez agotadas las pláticas conciliatorias, ambas partes manifiesta: "que hemos llegado a un convenio bajo las siguientes cláusulas:----- CLAUSULAS-----

**PRIMERO.-** Ambas partes nos reconocemos la personalidad con la que comparecemos.-  
**SEGUNDO.-** Que con motivo de dar por terminada la relación laboral que nos unía y a fin de llegar a una conciliación voluntaria en mi carácter de asesor jurídico del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P.** el C. LIC. **HUGO BALDERAS DAVILA** ofrezco al trabajador **SANDRA ELIZABETH TORRES SALAZAR** la cantidad neta de **\$43,523.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M. N.)** que será cubierta mediante UNICO pago a efectuarse el día **04 de Noviembre de 2025 a las 12:00 horas**, la cual corresponde a sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional e indemnización por el tiempo que duro la relación laboral del **01 de octubre de 2021 al 28 de octubre de 2025** con un

salario diario de \$416.00 de conformidad con los artículos 50, 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosa de la siguiente manera:

Sueldo	\$5,408.00
Aguinaldo proporcional	17,152.88
Vacaciones	4,160.00
Prima vacacional	1,664.00
Compensación	18,720.00
Ajuste al neto	-0.70
ISR mes	-1,220.70
ISR art. 174	-2,360.48
ISR antes de sub. Al empleo	-1,220.70

TERCERO.- El trabajador **SANDRA ELIZABETH TORRES SALAZAR** manifiesta que acepta la cantidad que ofrece como medida conciliatoria y como pago total de las prestaciones que fueron generadas de la relación laboral que nos unía, manifestando que no se me adeuda cantidad alguna, así mismo manifiesto no haber sufrido accidente de trabajo durante el tiempo que duro la relación laboral del del 01 de octubre de 2021 al 28 de octubre de 2025 con un salario diario de: \$416.00.-

CUARTO.- Ambas partes manifestamos que no nos reservamos acción que hacer valer de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que nos unía. QUINTA.- ambas partes solicitan se apruebe y sancione el presente convenio y se ordene el archivo del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, elevando el presente convenio a la categoría de COSA JUZGADA, y dando por terminada desde este momento la relación de trabajo que unía a **SANDRA ELIZABETH TORRES SALAZAR** con el **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P.**

SEXTA.- Manifestamos ambas partes que fue nuestra voluntad, llevar acabo la presente conciliación voluntaria sin dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente convenio. SEPTIMA.- Las partes convienen expresamente que el contenido, términos y condiciones del presente convenio y de la información que se manejó con motivo de la relación laboral que se extingue, tienen carácter estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no divulgar, comunicar ni dar a conocer por ningún medio o a cualquier tercero, la información relacionada con esta.

**S A N C I Ó N**

En consecuencia, de lo anterior yo la o el LIC. ANABERTHA GONZALEZ JUAREZ Conciliador del Centro de Conciliación Laboral en Rioverde San Luis Potosí, con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 684-E fracción XII y XIV, así como el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y toda vez no se advierten renuncia de derechos por parte del trabajador, así mismo no se violenta derechos humanos del patrón y trabajador, se sanciona el presente convenio conciliatorio bajo los siguientes términos y condiciones: PRIMERO.- Se tiene al **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SMDIF DE RIOVERDE, S.L.P.** por conducto de su asesor jurídico el C. LIC. HUGO BALDERAS DAVILA por ofreciendo al trabajador **SANDRA ELIZABETH TORRES SALAZAR** la cantidad neta de **\$43,523.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M. N.)** que será cubierta mediante UNICO pago a efectuarse el día 04 de Noviembre de 2025 a las 12:00 horas, la cual corresponde a sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional e indemnización, por el tiempo que

duro la relación laboral, de conformidad con los artículos 50, 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosan en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **SEGUNDO.-** Se tiene **SANDRA ELIZABETH TORRES SALAZAR** por aceptando la cantidad ofertada en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal.

**TERCERO.-** Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes y que en el intervienen, se advierte que cumple con los requisitos y prestaciones que la Ley establece, aplicables al caso concreto y no se vulneran los derechos del trabajador ya que no existe renuncia de derechos del trabajador, ni se afectan derechos de terceros, ni disposiciones del orden público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 684-E Fracciones XIII, XV y penúltimo párrafo, 684-H, 684-F fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Federal del Trabajo, el presente convenio **SE APRUEBA Y SE SANCIONA** adquiriendo la **CONDICIÓN DE COSA JUZGADA**, manifestando ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar. **CUARTO.-**

Se tiene ambas partes por no reservándose acción alguna que hacer vale uno en contra de otro ya sea de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que los unía. **QUINTO.-** Se tiene a las partes por pactando la cantidad de **\$416.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)** como pena convencional por cada día que el patrón incurra en mora al pago pactado en el presente convenio, y negarse a realizar el pago correspondiente, se turnara el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTO.-** Se fijan las 12:00 horas del día 04 cuatro de noviembre del año en curso para la cumplimentación del presente convenio. **SEPTIMA.-** Como las partes lo solicitan se convienen expresamente que el contenido, términos y condiciones del presente convenio y de la información que se manejó con motivo de la relación laboral que se extingue, tienen carácter estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no divulgar, comunicar, ni dar a conocer, por ningún medio o a cualquier tercero, la información relacionada con esta. Presentes que son las partes se dan por notificadas del presente convenio reciben copia certificada del mismo en términos de artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo y artículo 8 fracción VI de la Ley Orgánica del Centro Laboral de Conciliación del Estado de San Luis Potosí, y firman al margen y al alcance para constancia legal ante la fe del LIC. **ANABERTHA GONZALEZ JUAREZ** Conciliador del Centro de Conciliación Laboral de Rioverde, San Luis Potosí.. -----

**DOY FE**

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
LABORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

DELEGACIÓN  
RIOVERDE

